

Session del 23 de Febrero.

Presidencia del H. Urbina. — Con asistencia de los H. H. Castro, Vicepresidente, Harón, Albuja, Avariz, Arboleda, Arcos, Arteta, Barona, Bermeo, Botona, Boya, Carbo, Carrion, Castillo, Coello, Corral, Cueva, Chacon, Cucalon, Davalos Echevez, Donoso, Echeverria, Enriquez, Espinosa (José) Espinoza de los Monteros, Endara, Gangotena, Guerrero Duprat, Gonzalez Suarez, Gonzalez Calisto, Montenegro, Pena, Portilla (Antonio) Portilla (Bruno) Proano, Quevedo, Ricaurte, Riofris, Saenz (Javier) Saenz (José Maria) Salvador, Stacey, Seminario, Valdez, Vasquez, Vernaza, Velez, Yerovi y los infrascritos Secretarios. Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando la discusion que quedó pendiente de la proposicion formulada por el H. Vasquez, modificatoria del inciso 8.º del artículo 17 sobre el derecho de expresar libremente los pensamientos de palabra o por la prensa, que dice: "el derecho de expresar libremente sus pensamientos de palabra o por la prensa sin previa censura, e sin mas responsabilidad que la que la lei impone. Por el uso de la prensa para censurar los actos puramente oficiales de las autoridades o empleados públicos, no habrá responsabilidad alguna.", el H. Proano dijo: — Sr. Presidente.

No estaria por la proposicion que se discute, si en ella se fijara de una vez los límites de la libertad de imprenta, de este fiel vehículo del pueblo, de esta májica voz del pensamiento y del derecho. El mas grande bien de la civilizacion moderna, el uso del mas portentoso invento, creo que no debe tener

mas límites que la moral y la decencia; pues respetadas estas, creo que nada tienen que temer la verdad ni la inocencia, i mucho ménos los dogmas de la Iglesia, ante cuya luz divina se disipan fácilmente las tinieblas i el error, i jamás prevalece la impostura.

El H. Espinoza de los Monteros contestó que la proposición abrazaba, en su concepto, cuanto deseaba el proponente: que la Constitución no debe contener sino principios generales que la razón prescribe, i que las leyes secundarias, como consecuencia de esos principios, son las que deben reglamentar todos los casos que a ellos se refieren.

El H. Cueva dijo: Señor. — Lo que se quiere es la libertad de la palabra, así hablada como escrita, dentro de sus justos límites: esto es de esencia de los gobiernos representativos. Y en efecto, un pueblo que no pudiera manifestar sus deseos y necesidades, ni disentir sobre sus intereses, ni mostrarse contento o censurar la conducta de sus mandatarios, no solamente no sería republicano, si no que hasta desendería de la dignidad que tiene aun bajo las monarquías constitucionales. Esta es una cosa que no puede disputarse. Es cosa que está fuera de toda duda; y como la proposición que se discute expresa el pensamiento con toda claridad, yo estaré por ella en su primera parte, sin más que una pequeña adición: que donde se dice, expresar libremente el pensamiento se añadiera: respetando la moral i la decencia. Estas palabras en nada restringen la idea, sino que a mi ver, la ennoblecen i las encienden propias de un pueblo culto y avanzado en civilización, tanto que, si hallara algún apoyo haría una proposición formal para q.

Adopten. Ya hemos visto escritos que encomian el asesinato, el
 dolo, el fraude y varios otros vicios; i esto son escándalos que
 un pueblo civilizado, no pueda ver sino con horror e indigna-
 cion. En todas las Constituciones anteriores ha sido esta
 una condicion natural impuesta a la libertad del pensa-
 miento, i no veo la razon por qué ella pudiera disminuirse
 hoy dia. En cuanto a la segunda parte de la proposicion, si,
 no estarié por ella. - Quitar toda responsabilidad a los que
 censuran los actos del poder público, o de cualquier funcio-
 nario, es no solo quitar a los mandatarios de la nacion
 una garantia que se concede a cualquier Ciudadano, sino
 dejar en peligro la estabilidad de las instituciones i la
 misma seguridad pública; por que no es cierto que
 todos los oradores i escritores, harán uso de la palabra p.
 expresar la verdad sencilla y filosóficamente, se oiria
 mil veces el lenguaje de las pasiones, i entónces..... ?
 El poder de la palabra, no se limita, Señor, simplem.
 a iluminar la inteligencia, es una chispa eléctrica q.
 excita, commueve, enardece, inflama el corason, y pone
 a los hombres en movimiento. Este es el poder de la
 elocuencia; ¿Qué haríamos con un orador que se presen-
 tara a la puerta de un cuartel, a excitar las tropas
 a la revolucion en una época de crisis, a pretesto de
 censura? ¿Se diria que hace uso de la palabra
 y que está en su derecho? - Que el discurso
 no sea — expresado en esta forma: que la idea se
 publique en hojas sueltas i en folletos i se provoque
 de este modo a las revueltas. Será el uso legiti-
 mo de un derecho? No; por que si hay derecho
 para censurar a los gobernantes y acusarlos ante los
 respectivos tribunales, no lo hay, ni para injuriar y
 calumniarlos talvez i menos para trastornar el
 orden público impunemente. Soy amigo de la
 libertad, como el que mas, i en esto no le puedo
 ceder a nadie, pero: tambien soy amigo del
 orden y sostenedor de la justicia. No no

quiero que los funcionarios públicos tengan el derecho de desterrar a nadie, ni de aprisionarlo por haber escrito contra ellos. Condensó estos golpes de autoridad, que han tenido lugar bajo la tiranía de otros tiempos; pero quiero q. al funcionario calumniado, le quede expedito el camino de la ley i el recurso de la justicia. Restringanse, en tanto se quiera las facultades del poder público a este respecto, yó estaré por ello; pero no se le deje sacrificado a los ataques de la maledicencia i de la calumnia, ni se ponga en peligro la paz pública, el sosiego i la fortuna de los pueblos, por que estos son los que en todo i por todo se sacrifician en las guerras civiles. Quiero la libertad, mas amplia i perfecta para los que hacen uso de la palabra, pero el abuso de ella, es no solo una imperfeccion, sino que la hace odiosa i la degrada. En esta parte, la proposicion quiere directamente que quede impune el abuso de los escritores, i no puedo estar por ella, por que no estoy por la impunidad de ningun crimen.

El H. Vasquez contestó que creia innecesario añadir explicacion ninguna respecto de la primera parte de la proposicion, por que la ley a que ella se refiere, debiendo ser justa y honesta por naturaleza, en ella han de hallarse comprendidos todos los casos de responsabilidad. En cuanto a la segunda parte, siento no estar de acuerdo con el H. Cueva, por que no se trata de autorizar los abusos, sino de conceder libertad para censurar los actos oficiales, los actos puramente administrativos, que son del dominio de la opinion pública. Sin esta garantia, jamas tendremos, como no hemos tenido, verdadera libertad de imprenta, sin la cual no puede haber República. El H. Quevedo expresó que en la primera

parte de la proposicion está comprendido todo cuanto puede i debe decirse, sin que haya necesidad de conservar la segunda por ser reglamentaria a la vez que peligrosa: que, en efecto, declarar la absoluta libertad de censura para los actos oficiales, era abrir las puertas para injuriar o calumniar a los funcionarios públicos, sin que, por otra parte, gravite sobre los escritores, la obligacion de comprobar sus dichos cuando resulten ser calumniosos.

El H. Conal dijo: — Señor Presidente.

Hablemos claro: caminamos desde ayer de modificación en submodificación sin encontrar los términos precisos para garantizar la libertad de imprenta; por que unos quieren la licencia absoluta, i otros pretenden no corregir sino algunos abusos. No encuentro acierto ni en estos ni en aquellos. La justicia deja completa accion a la libertad, pero a la verdadera libertad. La justicia castiga los abusos, sin restricción alguna, pero los verdaderos abusos.

Comprendemos, muy bien, la utilidad de la imprenta, máquina admirable que, en cierto modo eterniza la palabra i el pensamiento; mas "si la prensa es la palabra escrita, como la palabra debe consagrarse, esclusivamente, al servicio de la verdad."

No ha mucho dias oi hablar con juicio de la libertad, haciéndola consistir en el respeto debido al derecho ajeno. ¿Qué sociedad no tiene derecho de conservar sus buenas costumbres, su buena moral? ¿Qué gobierno no tiene derecho a defenderse de la anarquía? En qué pueblo culto no se prohiben los insultos, la burla i las blasfemias contra lo mas sagrado? ¿Qué hombre no debe estar defendido, para que nadie penetre en el santuario de su vida privada?

pero estas y otras consideraciones pertenecen a la ley reglamentaria q. sabrá defender la libertad bien entendida, no el libertinaje, muerte de toda institución.

Escritores notables atribuyen la ruina de las sociedades y caída de los gobiernos al desenfreno de la imprenta; y cuando está movida por innobles pasiones, ven en ella, arma formidable haciendo en constante brecha i con golpes repetidos, las instituciones morales, políticas, religiosas i sociales, sin cuyo amparo no puede vivir la humanidad.

Entre la absoluta licencia de matar; entre la absoluta licencia de robar i la absoluta licencia de calumniar, soportaria las dos primeras licencias inicuas. Si a herirme vienen, rechazar puedo al injusto agresor; si a robarme, fácil me es defender la propiedad; mas contra los libelistas, los calumniadores no hai defensa posible. Ocultos allá, en lo mas recóndito de su negra perversidad, sin dar a luz ni su nombre ni su persona infames, asesinan la honra impunemente i comparable es, acaso, el honor con la vida o la propiedad?

Que todos los ataques de la prensa, se defiendan con la prensa es error insostenible. Cierto, las cuestiones de principios debatirse pueden con nobleza; pero los hombres de honor, los escritores dignos no descienden jamás al fango de los improperios, ni devuelven injuria por injuria, menos calumnia por calumnia. ¿Qué sería del ángel custodio de nuestro hogar doméstico; de ese ángel guardian de nuestros mas secretos intereses, si ahogado por un diluvio de trinita, hubiere de perecer, abandonando nuestras mas intimas miserias a las carcajadas públicas?

Dejémos de utopias tan caras a los pueblos ilusos que las aceptan; i comprendamos

bien que, la correccion del abuso, lejos de atacar, depende de la libertad.

El Sr. Gonzalez Suarez dijo: Señor Presidente.

Aunque se ha discutido ya largamente sobre la libertad de imprenta, i aunque se han presentado razones poderosas para probar que es necesaria, con todo procurare tambien yo hacer algunas breves reflexiones acerca del mismo asunto.

La cuestion de la libertad de imprenta es compleja, i, para resolverla con acierto, conviene distinguir antes las diversas materias, en cuya manifestacion puede ocuparse el ingenio humano por medio de la imprenta. Puede, pues, haber libertad de imprenta en literatura, en ciencias, en Religion i en politica. Todos estamos de acuerdo en creer que la libertad de imprenta es necesaria, y solo disentiemos en punto a los limites que debe tener.

La libertad de imprenta en literatura, ¿deberá ser limitada? La libertad de imprenta en materias literarias no tiene mas limites que los q. le imponen el buen gusto, la sana moral i las reglas del arte. En ciencias, la libertad de imprenta no tiene otros limites que los de la verdad; límites sinensos, donde puede campar el ingenio, cuando enriquecido con suficiente caudal de conocimientos, ambiciona difundir la luz i la verdad. Lo verdadero no tiene mas limitacion que la esencia misma de las cosas.

La libertad de imprenta no puede ser ilimitada en materias religiosas, por que en estos asuntos el Concilio de Trento tiene establecida la censura previa de los escritos, i p.^a los católicos, si queremos serlo de veras, las prescripciones de la Iglesia son leyes inviolables q. no nos es lícito quebrantar jamás. Sin embargo, la Iglesia no teme la discusion: no podemos

proboarla nunca; pero, una vez propuesta, no la teme-
mos. Ni por qué habíamos de temer la discusión?
¿Cuándo la voz del error ha reducido al silencio a
la Iglesia Católica? Depositaria de la verdad, po-
sedora de una doctrina infalible, acepta la discu-
sion, por que sabe que la verdad triunfa siempre
del error. Si prohíbe los escritos malos, lo hace ini-
camente, para que los incautos no sean heridos por
armas, que, puestas en manos no acostumbradas
a manejarlas, causan danos irremediables. Pero
a la ciencia, a la verdadera ciencia, cuándo la
ha temido la Iglesia Católica? O, mejor dicho,
¿donde se halla la ciencia, sino en la Iglesia
Católica? El enemigo de la Iglesia no es la cien-
cia, sino la ignorancia....

En política quisiera yo que la libertad de
la prensa fuera ilimitada; pero temo sus abusos
y las funestas consecuencias de ellos. En los pueblos
republicanos, como el nuestro, no solo es útil, sino
necesaria la existencia de un partido de opo-
sicion, por que, en el sistema representativo, la
oposicion hace que los gobiernos teman traspasar
impunemente los deberes impuestos por la ley. En
los pueblos republicanos la libertad de imprenta
es la salvaguardia de las demas libertades publi-
cas; por eso nada temen tanto los despotas, como
la libertad de imprenta... La libertad de im-
prenta, que hace bramar de coraje a los tiranos,
y arranca lágrimas de despecho a los despotas!!!
Por eso, Napoleon, en la cumbre del poder a q.
lo habia elevado la fortuna, cuando todas las na-
ciones de Europa, puestas de hincos, le obedecian
en silencio, solo temia una cosa, una cosa sola...
Chateaubriand y su pluma de oro!... Pluma, q.
las dádivas no pudieron corromper; ni las ame-
nazas reducir al silencio.... Reprimida la libertad

de imprenta, el anónimo no se hará aguardar largo tiempo: el anónimo, que hiere con alvosia, i que en el secreto esconde armas infames. Ningun gobierno ilustrado puede temer la oposicion de los que tienen la hidalguia y la franqueza de firmar sus propios escritos.

Pero los abusos de la libertad de imprenta y sus abusos son espantosos, son terribles. Los gobiernos republicanos son esencialmente responsables de todos sus actos ante el Tribunal de la opinion pública; mas, por desgracia, sucede que los magistrados encuentran en Asambleas legislativas, compuestas de Diputados poco republicanos, en vez de jueces severos, esclavos prontos a aprobar todos los abusos del poder; i entonces no le quedan al pueblo, para reivindicar sus derechos, mas que el fallo, siempre tardío, de la historia i la imprenta.... Por esto la libertad es necesaria; pero los abusos funestos... Los abusos y la licencia de la prensa en materias religiosas y políticas hicieron estallar en pedruzcos el trono secular de los Borbones; la cabeza de Luis XVI rodó en el patíbulo i la Francia se inundó en sangre. Si no es posible, pues, la libertad ilimitada, i si no conviene reprimir tampoco por completo la libertad, busquemos un medio que, al mismo tiempo que garantice la libertad, conserve tambien inviolable el respeto debido a la autoridad; i este medio me parece que es el establecimiento de los jurados de imprenta. Ciertamente los jurados no satisfarán, tal vez, las necesidades políticas de la libertad de imprenta, pero parece que son el medio menos imperfecto de satisfacerla.

El H. Carbo submodificó la proposicion del H. Vázquez, con apoyo del H. Proano, en estos términos: "La libertad de expresar sus pensamientos de palabra o por la prensa. En consecuencia, nadie puede ser molestado por

sus opiniones, y todos tienen derecho para publicarlas, imprimirlas, i circularlas de la manera que mejor les convenga. Jamás podrá establecerse la censura, o calificación previa de los escritos, ni ponerse otras trabas que las estrictamente necesarias p.^a asegurar la responsabilidad legal de los escritores. Los abusos de la libertad de la prensa se juzgarán y castigarán por jurados de imprenta; los que se cometieren atacando la vida privada, serán juzgados i castigados por los juzgados i tribunales comunes segun lo disponga la ley. — La libertad de la palabra y de la prensa serán sin límites, cuando solo se contraigan a censurar los actos puramente oficiales de los funcionarios públicos, i no tengan por objeto excitar a la rebelión contra las instituciones y las autoridades.”

El H. Vázquez, después de hacer leer el artículo 69 del reglamento interior, hizo un análisis de las dos proposiciones para manifestar que ambas expresaban la misma idea con distintas palabras, i apoyado en el artículo citado, pidió que se desechara la proposición del H. Carbo.

El H. Castro espuso: que p.^a regularizar la discusión debía contraerse la Asamblea a declarar previamente el principio fundamental que era materia del debate, esto es, sancionar la garantía que establece la libertad del pensamiento, para tratar después acerca de la forma con q. debe reprimirse el abuso de esa misma libertad.

El H. Portillo expresó: que todas las proposiciones que se habían formulado, no tenían el carácter de modificatorias, sino simplemente de adicionales o ampliativas, i que ciertamente para proceder con orden

creo menester que se tomase en consideracion el inciso, para contraerse despues a las adiciones o ampliaciones.

El H. Presidente observo: que era su deber regularizar la discusion, como muy bien lo acaban de expresar los preopinantes, i que, como cuestion de orden, resolvia que se discutiera unicamente la 1.^a proposicion del H. Carbo, que quedo pendiente en la sesion de ayer, i que esta concebida asi: "Que el inciso 8.^o que trata de la libertad de imprenta, se exprese en estos terminos. — La libertad de imprenta, que sera sin limites en cuanto al juicio que se haga de los actos puramente oficiales de los funcionarios publicos. Los abusos de esta libertad seran juzgados i castigados por jurados de imprenta conforme a la ley. Jamas podra establecerse la censura o calificacion previa de los escritos, ni exigirse fianza de autores, editores o impresores, ni hacer que la responsabilidad pase a otros que al que firme el escrito."

El H. Vasquez, habiendo uso del derecho que le concede el reglamento, apelo a la Camara de la resolucion del H. Presidente, i la Asamblea, revocandola, resolvio que, antes de nada, se contrajera la discusion al inciso 8.^o a que se referian todas las demas proposiciones. —

Sometido a discusion el inciso, el H. Botilla (Antonio) dijo: que todos los Diputados se hallaban conformes en establecer la libertad del pensamiento como principio fundamental, asi como lo estan tambien en declarar que no habra censura o calificacion previa para la publicacion de los escritos; pero que no todos estaban convenidos en reglamentar la forma de exigir la responsabilidad, por q. esto correspondia a la ley de imprenta que habia de expedirse

oportunamente: que el mismo no estaba por re-
glamentar la Constitución en cuanto a esto, una
vez que sería preciso formar un Código como las
Pandectas o el Digesto; que respecto de esta mis-
ma forma había divergencia de opiniones, porq.
unos creían q. el juzgamiento había de hacerse
por jurado, i otros por el procedimiento ordinario.
Yo estarié por el jurado, anadió, para el caso
de imponer la pena al transgresor, sino cuando
mas para que pueda declararse con lugar a
formacion de causa; pero todas las personas
q. tengo para ello, las aduciré a su debido tiempo.

El H. Carbo dijo: Como por la vo-
luntad manifestada por la mayoría de esta
Asamblea Nacional respecto a libertad de la
prensa, no será ya posible que esta se establezca
entre nosotros con toda la amplitud que yo de-
seo, debemos a lo menos tratar de que la parte
otorgada quede suficientemente garantizada en la
Constitucion q. discutimos, para que las leyes
secundarias no vengan despues a desvirtuarla
o a anularla. Uno de los mejores medios
de hacer efectiva esa garantía es el de que los
abusos de tan preciosa libertad sean sometidos
al juicio de jurados de imprenta. Se ha di-
cho por uno de los H. H. Diputados que me
han precedido en la palabra, que los jurados
de imprenta han producido entre nosotros
malos resultados en la práctica; pero si es
cierto q. esto ha sucedido en algunos casos,
no lo ha sido en la mayor parte de los ocur-
ridos en el largo trascurso de tiempo en que
los jurados funcionaron. Fue la ley Colom-
biana de 1821, sobre libertad de imprenta, que
los estableció; desde entonces hasta 1830 en q.
se disolvió la antigua Colombia, ejercieron

su mision con regularidad en la mayor parte de los casos, como heyo dicho. Lo mismo sucedio en el Ecuador, despues de constituido en Republica independiente; i aunque la citada ley de imprenta fué reformada en un sentido contrario a la libertad, los jurados de imprenta subsistieron hasta que en 1869 los abolió Garcia Moreno, por q. los abusos de la prensa fuesen juzgados i castigados por los Tribunales comunes. Esto que en tre nosotros sucedio en 1869, es una leccion i una advertencia, para que en materia de libertades de imprenta no dejemos a la ley lo q. podemos garantizar en la Constitucion. Puede venir un Congreso complaciente con el Poder, i dar, no una ley de libertad, sino de esclavitud de la imprenta. De esta clase fueron las famosas ordenanzas que se espidieron en Francia en 1830, i que costaron la perdida de la Corona al Rei Carlos X y dieron lugar al advenimiento del Rey Luis Felipe i el establecimiento de la dinastia de los Orleans.

La institucion del jurado es estimada en todos los paises libres, como una de las mejores salvaguardias de los derechos politicos y sociales. Los Ingleses particularmente consideran el jurado como el Palladium de sus libertades; y me atrevo a decir que el pueblo ingles se levantaria en masa el dia que se le privara de esa garantia de sus derechos, que viene reclamando i manteniendo desde tiempos atras.

Por todo lo espuesto estoy por que restablezcamos los jurados de imprenta, porq. no dejemos a la ley en materia de libertades de la prensa, lo que desde ahora podemos garantizar en la Constitucion, a fin de que

ninguno de los Congresos futuros venga a poner nuevas trabas al ejercicio de una de las libertades mas importantes por sus beneficios en la difusion de las luces i en el progreso general de los pueblos.

Cerrada la discusion se voto por partes el inciso, resultando aprobadas la primera i tercera i negada la segunda que dice: "y de biendose juzgar i castigar los abusos por jurados de imprenta"

Voto continuo el H. Cortilla (Antonio) con apoyo de los H. H. Arbolera, Saenz (Jose M.^{ca}), Roano, y Lucalon, sento la siguiente proposicion, como adicional al inciso 8.^o "Mientras un tribunal compuesto de jueces de hecho, no declare haber lugar a formacion de causa contra un impreso acusado, no se ordenara la presentacion del manuscrito original, ni se procedera contra la persona responsable de él, aunque por otros medios se supiere quien es". El mismo H. Cortilla, despues de formular la proposicion, espreso que no la habia hecho sino para calmar la agitacion de algunos H. H. Diputados que creian que, habiendose negado la segunda parte del inciso 8.^o, ya la Asamblea no tenia derecho para poder establecer el tribunal de jurados para los juicios de imprenta: que conocia bien que esta proposicion era reglamentaria, pero que queria que allora fuese aprobada para que ella figure en la lei de imprenta.

El H. Vasquez con apoyo del H. Corral, hizo en seguida otra proposicion en estos terminos: "Que se acoga la idea q. contiene la proposicion anterior, y se reserve para insertarla en la ley de imprenta."

Después de una prolongada discusión, el H. Portilla (Antonio) pidió que se le permitiera retirar su proposición bajo la condición de que se la tomaría en cuenta cuando haya de formularse la ley de imprenta. Consultada la Asamblea, convino en q. se retirase con la condición antes dicha.

En seguida se puso en discusión la segunda parte de la proposición presentada por el H. Vázquez en la sesión de ayer, la que se halla formulada en estos términos: "Por el uso de la prensa para censurar los actos puramente oficiales de las autoridades o empleados públicos, no habrá responsabilidad alguna." Los H. H. Castro, Portilla (Bruno), Portilla (Antonio) y Cueva, impugnaron la proposición bajo el principal fundamento de q. ella contenía una irresponsabilidad absoluta para los escritores que, a pretexto de censurar los actos puramente oficiales, quisiesen desgarrar la honra i buena fama de los funcionarios públicos.

El H. Aluja dijo en acatamiento al derecho de la libertad de imprenta i de mis principios, he dado mi voto, como todos los H. H. Diputados, por el artículo q. declara libre ese precioso derecho; pero no estoy por la adición propuesta por el H. Diputado del Aguai, por q. la creo dissociadora y contraria a la moral; pues la censura a los actos oficiales del gobierno i de sus empleados, sin responsabilidad alguna, favorece la calumnia i la difamación. Los magistrados, Señor, i demás empleados son Ciudadanos: i si estos tienen derecho para acusar los impresos en que se los injuria i calumnia, no veo la razón por qué a los

empleados no se les deje libre este mismo derecho. Comprendo que la censura a los actos oficiales en un gobierno republicano es necesaria, pero respetando siempre la verdad y la justicia; mas cuando se sale de esos límites, es un abuso que debe ser corregido por la ley. En pueblos mas ilustrados que el nuestro se observa este mismo principio, y no puede ser de otra manera, pues en ninguna parte está admitida la libertad absoluta de imprenta sin responsabilidad. La libertad de la imprenta, Excmo. Señor, segun los mejores publicistas, consiste en que los escritos no se sujeten a censura previa, en que no se recisa por el gobierno una pension ó gabela para permitir el establecimiento de periódico; mas nunca en la completa irresponsabilidad, por q. la ley debe recisirla siempre en todo lo que es inmoral, calumnioso é injurioso. Por estas razones estoy en contra de la moción.

El Sr. Poano contestó: Excmo. Sr. Entre la censura y la calumnia hai una inmensa diferencia; permitir q. se censure sin ninguna responsabilidad los actos puramente oficiales de los funcionarios públicos, no es sancionar la calumnia; no es quitarle el derecho a la autoridad de acusar al que lo calumnia ó lo injuria. Lo único que se trata con la proposición en debate, es darle una garantía mas al Ciudadano para q. tenga el valor civil de levantar la voz para censurar los actos puramente oficiales del funcionario público, pero nunca, jamás para ofender su reputacion ni calumniarlo.

El H. Vernaza dijo: Que habia sostenido la libertad ilimitada del pensamiento, pero que ya que se habia aprobado un principio contrario, no estaba por excepciones unicamente en contra de una clase social. Que era opuesto al que se pretendia anadir.

Cerrada la discusion i votada nominalmente la proposicion a peticion del H. Proano, estuvieron por la afirmativa los H. H. Yerosvi, Velez, Carbo, Seminario, Coello, Pena, Cucalon, Proano, Vasquez, Barona i Espinoza de los Monteros; y por la negativa los H. H. Castro, Gango tena, Montenegro, Endara, Alvarez, Valdes, Carrion, Riofrío, Arcos, Vernaza, Saenz (Jose' M^o.) Portilla (Bruno) i Abolada, Chacon, Corral, Gonzalez Chavez, Cueva, Portilla (Antonio) Borja, Ricaurte, Donoso, Harcon, Bolona, Echeverria, Espinoza (Jose), Stacey, Davalos Echery, Guerrero Duprat, Castillo, Salvador, Saenz (Ja vier) Abuya, Enriquez, Gonzalez Calisto y Urzina.

Con lo cual se concluyó la sesion.

El Presidente.

[Signature]

El Secretario.
A. Jimenez-Carbo

El Secretario.
Agustin Ruiz
[Signature]